



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 151/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 17 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.R.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 117/2010 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para recabarla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado expuso que el hecho lesivo se produjo el día 3 de julio de 2009, sobre las 9:25 horas, cuando circulaba con su vehículo por la carretera LP-1, sentido San Andrés y Sauces hacia Santa Cruz de La Palma, le sorprendió la caída de piedras por la parte derecha, quedando el carril incomunicado, hecho que fue comunicado a los operarios del Cabildo que se encontraban aproximadamente a 100 metros del lugar. Los daños causados,

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

cuantificados por el reclamante en 336,00 euros, se localizan en la parte baja y en la puerta trasera derecha del vehículo.

El coste de reparación del vehículo fue inicialmente presupuestado en la cantidad de 336,00 euros. Posteriormente fue valorado pericialmente en 295,69 euros, lo que incluye el importe neto de los trabajos a efectuar, ascendente 281,61 euros, más la repercusión de 14,08 euros en concepto de IGIC.

El perjudicado informó del accidente y de la causa que lo provocó al personal de mantenimiento del Servicio de Infraestructura del Cabildo de La Palma, que se encontraba en la zona en ese momento efectuando limpieza de cunetas de la vía a una distancia de 150 metros. El informe emitido por dicho Servicio confirma este dato.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. El procedimiento se inició el día 18 de junio de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente los trámites exigidos por la normativa aplicable.

El 29 de enero de 2010 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para el ejercicio del derecho indemnizatorio en materia de responsabilidad patrimonial, que el art. 106.2 de la Constitución otorga, regulan los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC y desarrolla el citado Real Decreto 429/1993.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el órgano instructor existe una inequívoca relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En cuanto al hecho lesivo, ha quedado demostrada su realidad y causa de producción en virtud del informe del Servicio.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ésta ha sido deficiente, puesto que no se ha realizado el correcto control y saneamiento de los taludes contiguos a la calzada, como el propio accidente demuestra, no habiendo acreditando la Administración que sea imposible evitar sucesos de esta naturaleza.

4. Por ello, se considera probada la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo con causa alguna atribuible a la conducta de la parte reclamante.

5. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, se considera conforme a Derecho por los motivos señalados, salvo en lo referente a la cuantía de la indemnización que ha de satisfacerse al interesado, al que le corresponde resarcirle de los desperfectos en el importe pericialmente determinado de 295,69 euros.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede indemnizar al perjudicado en la cantidad pericialmente determinada ascendente a 295,69 euros.